

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1575

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS

Impreso el día 29 de octubre de 2010

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2010

SUMARIO: Pedido de informes a la Universidad Nacional del Litoral, sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los ejercicios 2005 y 2006 y otras cuestiones conexas.

1. (7.418-D.-2010.)
2. (315-O.V.-2009.)
3. (191-O.V.-2009.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-191/09, sobre una auditoría de gestión con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 y O.V.-315/09, una auditoría de gestión referida a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. durante el ejercicio 2006; en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional del Litoral, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: *a)* regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe que produjera, respecto del ámbito de esa casa de altos estudios, sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes

de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006, así como en el informe que produjera el citado órgano de control externo en relación a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., ejercicio 2006 y *b)* determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional del Litoral y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Expediente Senado de la Nación O.V.-191/09 – Resolución AGN 132/09

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral que tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

Conforme las observaciones efectuadas como consecuencia de su examen, el órgano de control externo recomienda impulsar a la brevedad, con relación a los aspectos que se enumeran, las siguientes acciones:

Personal

1. Circuito de personal

Actualizar los manuales de procedimientos, regulatorio de los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, poniendo especial énfasis en establecer adecuados controles, atento la descentralización imperante en la Dirección General de Personal y Haberes respecto de aquellos agentes que revistan en unidades académicas y/o institutos no dependientes del rectorado.

Modificar la estructura vigente a los fines de segregar las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, ello a efectos de implementar los debidos controles por oposición.

Crear únicamente cargos cuyas categorías se hallen previstas en el estatuto universitario.

Evitar el otorgamiento de incrementos salariales a favor de las autoridades superiores y el denominado personal de apoyo, ya que es facultad del Poder Ejecutivo establecer las remuneraciones de las referidas autoridades. Ello, sin perjuicio de señalar la improcedencia de crear cargos no previstos en el decreto 283/94 y modificatorios. Por otra parte y a los fines de la recomposición salarial de las autoridades universitarias, gestionar la actualización de la normativa que establece las remuneraciones de las autoridades superiores de las universidades nacionales.

2. Liquidación de haberes

Implementar controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción del adicional por cargo de jefatura, o concepto similar vigente.

Abstenerse de liquidar al personal contratado el adicional por cargo de jefatura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley 25.164.

Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia y respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos.

Liquidar los haberes del personal conforme a la normativa vigente. En particular liquidar los haberes del cargo docente más el adicional equivalente a la diferencia entre éste y el asignado para el cargo de gestión en el que presten servicio.

Abstenerse de crear cargos no establecidos por normativa vigente.

Dictar la reglamentación que establezca, entre otros, los criterios de selección y requisitos a tener en cuenta para la asignación de las becas por comisiones de servicios institucionales, dedicaciones, incompatibi-

lidades, obligaciones, documentación a presentar por los becarios, etcétera.

Liquidar las becas de alumnos conforme a la normativa vigente.

Arbitrar los medios necesarios a fines de que los gastos de funcionamiento de la Radioemisora LT 10 no sean solventados con recursos de la universidad.

Los contratos de locación de servicios deben ajustarse a las pautas establecidas en la normativa vigente y equiparar los honorarios a las escalas remunerativas establecidas por normas legales, dictadas por autoridad competente, para el personal docente, no docente y autoridades de las universidades nacionales, evitando que los sean fijados discrecionalmente sin un criterio objetivo para su determinación. Asimismo, deben liquidarse conforme a un contrato vigente que respalde la liquidación correspondiente.

Ejecución presupuestaria:

Abstenerse de delegar atribuciones que son propias del Honorable Consejo Superior conforme al estatuto universitario.

Incorporar y distribuir los créditos asignados en el presupuesto de la administración en tiempo y forma, incluidas todas las fuentes de financiamiento, conforme las disposiciones de la resolución 1.397/95 ECyT.

Incorporar en la Fuente de Financiamiento 16 "Remanente economías de ejercicios anteriores", la sumatoria de las economías del ejercicio anterior de la Fuente de Financiamiento 12 y 13 "Recursos propios" y "Recursos con afectación específica".

1. Cuentas bancarias

Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación (TGN) de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la universidad, conforme lo dispuesto por el decreto 2.663/92.

Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen.

Las transferencias entre cuentas bancarias deberán contar con la debida autorización.

Aprobar mediante acto administrativo dictado por autoridad competente las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, indicando el cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicación de cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y sistema de reemplazos que hay en ese sentido, previendo en la articulación de firmas que los funcionarios autorizantes no revistan en un mismo sector.

Compras y contrataciones

1. Anticipos de fondos

El ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos a lo dispuesto en las normas de

administración financiera y de los sistemas de control público.

Adecuar el sistema contable, a los fines de obtener la información respecto de los saldos pendientes de rendición a medida que los beneficiarios rindan.

Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores.

La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos.

Ejecutar con la debida agilización las acciones tendientes a la regularización y/o recuperación de los fondos anticipados, así como las sanciones que correspondieren a los responsables de los mismos.

2. Análisis muestra anticipos de fondos

Cumplimentar en todos los casos la documentación avalatoria de los gastos y la correspondiente intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas.

Emitir el correspondiente acto administrativo por autoridad competente autorizando el reconocimiento de pagos de facturas.

Imputar los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

Asegurar la rotación de las empresas invitadas a cotizar.

Dictado –por autoridad competente– del plan de compras anual.

Incluir en las actuaciones la conformidad de los trabajos realizados, así como el recibo de cobro emitido por el proveedor.

Incluir en la solicitud de cotización remitida a cada una de las firmas invitadas a participar en compras y/o contrataciones (trámite simplificado) las características que deben reunir los bienes a adquirir, plazo de mantenimiento de la oferta, condiciones de pago, plazos de entrega, etcétera.

Declarar inadmisibles aquellas ofertas que contuvieren cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación (artículo 74, inciso g) del régimen aprobado por el decreto 436/00).

Emitir acto administrativo de autorización y aprobación del gasto y en caso de contratar en forma directa con un único proveedor expresar taxativamente la razonabilidad de tal decisión y establecer la normativa aplicable en el caso tratado.

Identificar los procesos licitatorios por tipo y número.

En aquellos casos de contrataciones de locaciones de servicio dictar los actos administrativos de aprobación con carácter previo a la prestación de los servicios.

Evitar la formalización de contratos de locación de servicios que contengan cláusulas de pagos anticipados a la prestación de los mismos.

Acompañar las rendiciones de anticipos de fondos en concepto de jornadas por olimpiadas con los antecedentes que dieron origen a la asignación de recursos tales como solicitud, autorización y aprobación pertinente, participantes, período que comprende el evento, etcétera.

3. Circuito de compras y contrataciones

Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. Confeccionar planes de compra anuales y analizar los desvíos y las causas de los mismos. Ello redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica.

Crear formalmente un área de depósito y/o almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos (no sólo papelería y elementos de librería). El mismo deberá contar con acceso restringido y establecer controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario y deberá implementar un sistema que brinde información que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras.

Depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data; asimismo, proceder a la devolución en tiempo y forma de conformidad con la normativa vigente y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá destruir al término de dicho plazo.

Las liquidaciones deberán estar firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización a los fines de identificar los originales de las copias que emite el sistema contable Sipefco, y/o cumplimentar requisitos de seguridad que exige su operatoria.

Implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas.

Deberá quedar constancia en las actuaciones de los controles efectuados por: a) los responsables de la recepción provisoria y b) los responsables de la recepción definitiva. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el funcionario responsable de prestar la conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: a) Liquidaciones: para que previo cotejo de

toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; *b*) Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que éste realice la registración e identificación de dichos bienes, y *c*) Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la administración pública nacional. Las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financieras, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados producen un efecto negativo en el orden presupuestario por lo que deberán tramitarse sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde.

Adecuar el Procedimiento Simplificado Descentralizado aprobado por resolución (R) 504/04 a lo establecido en el particular por el artículo 27 del régimen aprobado por el decreto 436/00 verificando en todos los casos la existencia del crédito disponible con carácter previo a la autorización e imputación.

4. *Análisis muestra de expedientes de compras y contrataciones*

Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuadamente y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos.

Las especificaciones técnicas deberán consignar, entre otras, las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la decisión administrativa 344/97.

Los antecedentes deberán agregarse correctamente a la actuación de manera de posibilitar su seguimiento.

La Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas del pliego de bases y condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas.

Cumplimentar los criterios para el registro de los compromisos de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto establecido por la resolución 358/92 SH y modificatorias.

Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos.

Agregar a las actuaciones de pago las constancias de las retenciones impositivas.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá consignar el plazo para otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto 436/00.

Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la ley 19.549 y a su vez hace suyos el artículo 24, del régimen aprobado por decreto 436/00, complementarios y/o modificatorios. Asimismo, las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones deberán establecer las condiciones en la que corresponderán hacerse las cotizaciones de los productos a importar conforme las disposiciones del artículo 68 del referido decreto 436/00.

5. *Fondo rotatorio*

Constituir fondos rotatorios con un criterio restrictivo aplicándolos únicamente a casos de urgencia, de acuerdo al espíritu de las normas imperantes en la materia, a cuyo fin deberá adecuarse el artículo 27 de la ordenanza 2/01-CS y el punto 2 del Marco General del Instructivo para la Administración de Fondos Propios originados en Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, aprobado por resolución 444/02-R.

El organismo deberá abstenerse de efectuar inversiones financieras con los excedentes de los fondos rotatorios, al margen de las normas del Sistema de Administración Financiera imperante en el ámbito de la administración nacional, atento que no tiene competencia para tales fines.

El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo constar además las rendiciones de gastos con la acreditación de las circunstancias que motivan la urgencia o emergencias imprevisibles, que impidan el llamado a licitación y con los comprobantes de todos los gastos realizados, los que deberán ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron.

La AGN concluye su informe expresando lo siguiente:

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, se han obtenido evidencias tales como: carencia de manuales de procedimiento actualizados que regulen todos los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, inexistencia de una adecuada segregación de las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, ausencia de políticas de remuneraciones conducentes con las normas que rigen la materia, deficiencias e irregularidades en la ejecución presupuestaria, falta de control y notorio atraso en la rendición de cuentas de los subsidios otorgados y de la aplicación de las normas relativas a métodos sancionatorios, así como deficiencias de

control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la Universidad Nacional del Litoral, hecho que deberá ser subsanado por las autoridades, a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como de medidas correctivas que permitan garantizar la transparencia y confiabilidad de la gestión contable y presupuestaria acorde con la normativa vigente.

Expediente Senado de la Nación O.V.-315/09 – Resolución AGN 195/09

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen con el objeto de analizar la gestión de las actividades desarrolladas por la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. durante el ejercicio 2006.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

Personal

La cantidad de agentes de la Radio UNL S.A. discriminados por situación de revista, que surge de la liquidación de haberes para los períodos mencionados a continuación, es la siguiente:

<i>Período</i>	<i>Permanente</i>	<i>Contratados</i>	<i>Total</i>
Junio 2006	50	8	58
Septiembre 2007	52	7	59
Noviembre 2007	52	7	59

1. Del procesamiento de la liquidación de haberes de los meses junio/06; septiembre y noviembre/07 la AGN pudo verificar:

a) Se liquidaron remuneraciones a agentes pertenecientes a los convenios: Periodistas (Fatpren), Sindicato Argentino de Locutores (SAL), Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), Sindicato Único de Trabajadores de Espectáculos Públicos y Afines de la República Argentina (SUTEP) y Asociación Personal Universidad Nacional del Litoral (APUL), que no se corresponden en cuanto al monto y/o metodología de cálculo utilizada con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

b) No existen actos dispositivos que avalen los siguientes adicionales liquidados y abonados al personal en los períodos objeto de análisis. La sociedad informa que los conceptos abonados corresponden a trabajos realizados no previstos en las convenciones colectivas de trabajo, por lo que se abonan en los recibos de haberes y son registrados en el libro correspondiente. Finalizadas las labores automáticamente deja de percibirse el adicional.

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>
1152	Adicional Ext. Hor. Diario Digital
1153	Adicional Extensión Horaria
1160	Adicional Remunerativo
1171	Adicional Programa El Ombligo del Día
1172	Adicional Programa Con Todo Al Aire
1174	Tareas Discoteca Virtual-Septiembre/07
1175	Programa De Radio SOMOS
1176	Adicional Tareas Legislatura
1179	Conducción programa FM
1181	Tareas Instalación Transmisor
1183	Tareas Adicionales
1650	Programa a Confirmar

c) Con respecto a las remuneraciones del gerente general, gerente comercial y gerente de programación, se menciona que a pesar de no contar con la aprobación definitiva de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nacional, la emisora liquidó en el mes de junio de 2006 el incremento de la retribución mensual de los cargos gerenciales no convencionales propuesto en el acta 45/05 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 9 de septiembre de 2005 aprobada por resolución rectoral 453/05 de la Universidad Nacional del Litoral. La aprobación por

parte de la referida comisión tuvo recién lugar el 28 de marzo de 2007, bajo actuación CTAPSSP 230/05.

d) Con respecto al convenio Sindicato Argentino de Locutores (SAL) se menciona que la base de datos correspondiente a la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2007, en tres liquidaciones de agentes, el campo Ldt_jornal (valor de la jornada para esta liquidación) tiene especificado un valor cero (0).

e) El sistema de liquidación de haberes que posee la sociedad no cuenta con información de "carga horaria" lo que no permitió constatar la adecuada liquidación de determinados conceptos que se abonan al personal.

No se hace la liquidación automática porque las liquidaciones de la mayoría del personal de la emisora, locutores comerciales, locutores redactores, operadores, se efectúan en virtud de turnos y medios turnos y si realizan, por ejemplo una hora más, se debe abonar como un medio turno y no por hora.

Personal de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) que presta servicios en la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.

f) De la documentación aportada por la emisora y por la Universidad Nacional del Litoral en oportunidad de efectuarse la auditoría de la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre de 2005, surge que un agente de la Universidad Nacional del Litoral afectado a funciones de la radio que no fue informado por esta última.

Situación institucional

1. No se cuenta con la aprobación, inspección final y habilitación del servicio de radiodifusión sonora FM 107.3 MHz por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) (artículo 3° del decreto 1.078/00). Al respecto, la emisora mediante nota del 25 de abril de 2008 informa que se están realizando gestiones ante la Comisión Nacional de Comunicaciones para culminar los trámites de habilitación oportunamente efectuados.

2. A pesar de que el decreto 743/07 dispuso la modificación del canal autorizado 297 frecuencia 107.3 MHz por el Canal 278, en la frecuencia 103.5 MHz, Radio UNL S.A. continúa actualmente emitiendo bajo la frecuencia 107.3 MHz.

Gestión económico-financiera

1. Cuentas a cobrar por ventas al 31/12/06

a) Ausencia de una política de otorgamiento de crédito a los clientes con que opera la radio. Los límites de crédito no están sujetos a autorización, pudiéndose verificar la asignación de nuevos créditos a clientes con cuentas a cobrar vencidas. El 84,04 % del saldo de \$ 1.948.509,01 del rubro Cuentas a Cobrar por Ventas corresponde a cuentas a cobrar vencidas por \$ 1.637.515,37 que datan desde el año 1995.

b) La sociedad mantiene contabilizados créditos de dudosa cobrabilidad. Si bien se halla previsionado el 30,38 % de dichos créditos, no se evidencian gestiones sistemáticas y efectivas de la Radio UNL S.A. a fin de obtener el recupero de los montos involucrados, la adopción de medidas tendientes a dictaminar sobre la probabilidad de recupero y/o a su definitiva declaración de incobrabilidad, conforme lo establecido por la circu-

lar 27/97 –CGN– y la resolución 976/97 –MEyOySP–, como tampoco la evaluación de la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

c) El criterio utilizado en la determinación de la previsión para deudores incobrables que asciende a \$ 497.504,83 fue previsionar el saldo de los deudores morosos y deudores por cheques rechazados y un tercio del saldo de los deudores por ventas vencido al final del ejercicio. La metodología informada por la emisora no contempla parámetros objetivos a los fines de prever la suficiencia de la previsión constituida, tales como: historia del deudor, posición crediticia actualizada y experiencia con respecto a las cobranzas, entre otros.

d) El 100 % del saldo de \$ 500.042,99 de los deudores por canje corresponde a deuda vencida, siendo \$ 211.220,05 cuentas a cobrar de antigua data (1995 en adelante). Por otra parte, la radio mantiene al 31 de diciembre de 2006 un saldo de acreedores por canje de \$ 286.054,67. Sin perjuicio de ello, si bien la realización de operaciones de canje publicitario no implica una prestación simultánea entre las partes intervinientes, se observan saldos a cobrar de deudores por canje sin que la radio haya usufructuado contraprestación alguna, es decir, sin haber utilizado el canje a su favor.

e) El sistema de cuentas corrientes de clientes no permite relacionar las facturas que se van cancelando con cada cobranza realizada.

2. *Pasivos en trámite de consolidación (leyes 23.982 y 25.344):* la sociedad ha gestionado su incorporación a la Consolidación de Deuda Pública previsto por la Emergencia Financiera del Estado nacional, leyes 23.982/25.344 y normas complementarias. Por la ley 23.982 se consolidaron en el Estado nacional todas las obligaciones vencidas al 1° de enero de 2001, de los entes que conforman el Estado nacional incluyendo las sociedades del Estado. Por tal motivo presentó el 12 de agosto de 2002, ante la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Nación, Área de Coordinación Bocon Proveedores, Expemecon ex 173-001093/2001, detalle de la deuda por \$ 1.554.688,61. De dicho total, \$ 695.772,21 corresponden a montos no reconocidos contablemente por la sociedad, atento mantenerse discusiones administrativas o judiciales con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sin resolución a la fecha de consolidación, no obstante ello, la sociedad optó oportunamente por incluirlas. Los montos no reconocidos contablemente se encuentran conformados por deudas en concepto de impuesto al valor agregado y aportes y contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

IVA abril a diciembre de 1999	\$ 190.917,25
Acta de Inspección N° 9222/1 a 9222/19 Año 1994	\$ 262.457,31
Acta de Inspección N° 9543-5/1 a 9543-5/19 Año 1994	\$ 242.397,65
TOTAL	\$ 695.772,21

Con respecto a las deudas por impuesto al valor agregado, se menciona que el informe producido por el Estudio de Defensa Impositiva del 22 de noviembre de 2007 da cuenta de la ausencia de antecedentes y desconocimiento por parte del auditado del inicio de acciones legales tendientes al cobro de dicha suma a través del procedimiento de la ejecución fiscal. Con respecto a la deuda por aportes y contribuciones, surge de los antecedentes aportados que la última presentación realizada en los expedientes relacionados con la liquidación de los aportes y contribuciones de la seguridad social datan del año 1999. Considerando lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 14.236 respecto a que el plazo de prescripción para este tipo de obligaciones es de 10 años y que la interposición de los recursos interrumpen el plazo de prescripción, dichas obligaciones aún no se encontrarían prescritas.

3. *Evolución patrimonial y de resultados*: en el ejercicio 2006 la sociedad no obtuvo el resultado económico proyectado para dicho ejercicio aprobado por resolución 667/05 –MEyP– por \$ 65.850, el Patrimonio Neto y el Estado de Resultados arrojan un resultado neto negativo de \$ 3.049,11 y \$ 30.044,09, respectivamente. En virtud de ello y ante la existencia de Patrimonio Neto negativo, la Comisión Fiscalizadora en el informe producido sobre los estados contables del referido ejercicio expresa que: "...se abstiene de opinar en razón de que dicha situación afecta el principio de 'empresa en marcha', por lo que 'la sociedad está incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 94, inciso 5, de la ley 19.550', y que 'los accionistas deberán evaluar la proyección futura de la empresa, y resolver, entre otros, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y 98 de la Ley de Sociedades Comerciales'".

4. *Juicios en trámite sin sentencia*: según la Carta de Abogados, Radio UNL S.A. resultó demandada en siete (7) oportunidades, encontrándose la mayoría de los casos radicados ante el fuero laboral y actúa como actora en sólo una causa en la que se plantea una cuestión de competencia en el fuero contencioso administrativo. A su vez informa la existencia de un juicio con sentencia definitiva condenatoria, solidariamente con la empresa aseguradora y la existencia de dos reclamos en sede administrativa. Lo expuesto en el párrafo anterior, resulta inconsistente con la información expuesta en la nota 14 a los estados contables donde menciona que la Radio UNL S.A. resulta demandada en seis causas judiciales.

5. *Publicidad*: el artículo 107 de la ley 22.285, de radiodifusión, del 15 de septiembre de 1980 establece: "Las estaciones de radiodifusión de televisión de universidades nacionales que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71 de esta ley, no así las estaciones de radiodifusión sonora". Mediante los decretos 2.355/92, 621/98 y 104/03 se eximió, con prórrogas de cinco años, a las emisoras pertenecientes a universidades nacionales de la prohibición de emitir publicidad. La contratación de publicidad por parte de las emisoras deberá hacerse en

forma directa con los anunciantes o con agencias de publicidad previamente registradas en el COMFER. Respecto de las tarifas por publicidad deberán ser comunicadas al COMFER con treinta días corridos de anticipación a su fecha de vigencia. Al respecto, la Radio UNL S.A. realizó operaciones con agencias de publicidad no inscritas en el COMFER incumpliendo las disposiciones del artículo 69 de la ley 22.285, de radiodifusión.

6. *Hechos posteriores al cierre*: con fecha 26 de octubre de 2007, la Universidad Nacional del Litoral acordó el reconocimiento de deuda a favor de LT10, Radio UNL S.A., por la suma de \$ 171.579,69 en concepto de reconocimiento de gastos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2006 con motivo del desempeño de la Radio UNL S.A. como operadora técnica de la frecuencia de licencia FM 107.3 MHz, propiedad de la universidad, a cancelarse en 18 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$ 9.532,20 a vencer los días 10 de cada mes, a partir del 10 de enero de 2008. Al 17 de abril de 2008 no se había cancelado cuota alguna. No obstante lo expuesto, el 30 de mayo de 2008 la emisora remitió dos recibos emitidos el 4 de abril de 2008 por el cobro de las tres primeras cuotas. La fecha de emisión de los recibos es anterior a la de la visita de la AGN.

7. *Compras y contrataciones*:

a) La Radio UNL S.A. no desarrolla planes de compras anuales. La carencia del plan de compras resta previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos. El auditado informa que se realizan compras de bienes indispensables para la gestión, por reposición de equipamiento.

b) Las normas de procedimientos para compras y contrataciones que regulan el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios que se realiza en la Radio UNL S.A. prevé que la realización y seguimiento del proceso de compras hasta su cumplimiento completo esté a cargo del Departamento de Administración. Al respecto, se menciona: i) Ausencia de un sector de contrataciones y liquidaciones; ii) No se contempla la designación de los funcionarios responsables de la recepción definitiva de los bienes, estando dicha función a cargo del responsable del área administrativa, quien en casos específicos podrá requerir la intervención del sector solicitante. Lo expuesto pone de manifiesto la inexistencia de una adecuada separación de funciones, atento que las funciones de compras y recepción no se encuentran segregadas entre sí. De la misma forma, las funciones de compras y recepción no se encuentran segregadas de las de cuentas a pagar, preparación, aprobación y registración de los desembolsos.

c) De acuerdo a lo informado mediante nota del 9 de abril de 2008 los bienes son recepcionados por los usuarios, contraviniendo las disposiciones del punto 9 de las normas de procedimientos para compras y contrataciones. El auditado en su descargo manifiesta "...no existe en la emisora depósito o almacenes...",

“...la administración no dispone de espacio físico”, “...dadas estas limitaciones el mecanismo es el siguiente: llega la mercadería en planta baja, entrada de la emisora, el personal técnico, del departamento técnico que está cerca de dicha entrada fiscaliza el equipamiento adquirido y comunica a la administración la llegada del mismo. La administración procede a controlar con lo solicitado y los mismos integrantes del departamento técnico realizan la entrega al solicitante, con lo cual se cumple con el manual de compras y contrataciones”.

8. *Análisis expedientes de compras:*

a) En las actuaciones correspondientes a consulta de ofertas no se indica que la presentación de los presupuestos debe realizarse en sobre cerrado consignando: número de compra directa, consulta o licitación.

b) No surge de la actuación la constancia de recepción de los bienes adquiridos.

c) No existen constancias de las invitaciones cursadas solicitando cotización.

d) Los presupuestos presentados por los oferentes son de fecha anterior a la solicitud de compra.

e) El pedido de cotización no especifica las condiciones de la compra.

9. *Observaciones particulares:*

a) Expedientes de compras y contrataciones ejercicio 2006:

Orden de compra 14/06 Provisión ropa de trabajo: i) Las prendas facturadas no responden a la descripción realizada en la solicitud de provisión; ii) Los tickets-facturas no se adjuntaron en original en su totalidad a la actuación. Ello afecta a la integridad del procesamiento de la información.

Orden de compra 27/06 Carga artificial (carga fantasma) Transmisor AM: falta de constancia de entrega de los cheques.

La AGN recomienda:

– Personal:

Aprobar la estructura orgánico-funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente. Efectuar los ajustes necesarios que permitan integrar el fichaje por reloj electrónico al sistema de liquidación de haberes. Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y remuneración conforme corresponden con las establecidas por la normativa vigente. Proveer la normativa o celebrar acuerdos paritarios que contemplen el pago de las asignaciones complementarias que la emisora liquida y abona mensualmente a su personal, aplicar las escalas remunerativas vigentes al personal liquidando los adicionales de acuerdo con los requisitos y metodología de cálculo establecida por la normativa que los instituyó. Asimismo, en oportunidad de una nueva negociación colectiva, considerar la posibilidad de homogeneizar el glosario utilizado en dichos acuerdos a los fines de evitar confusiones en la metodología

de cálculo de los conceptos retributivos que se liquidan. Abstenerse de liquidar conceptos que no cuentan con dictamen de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial. Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan todas las condiciones que se requieren para la liquidación y percepción de los distintos conceptos retributivos. Controlar y conciliar la nómina de agentes de la Universidad Nacional del Litoral afectados a funciones en la Radio UNL S.A. que surgen de la base de datos del sistema de liquidación de haberes con los listados de personal suministrados por el gerente general de la sociedad y proveer los actos de designación de los agentes afectados a prestar labores en la Radio UNL S.A.

– Situación institucional:

Impulsar las acciones necesarias para la culminación de los trámites de habilitación definitiva por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones del servicio de radiodifusión sonora FM. Adoptar los recaudos necesarios para la solución de la controversia existente respecto del corrimiento de la frecuencia 107.3 MHz utilizada por la Radio UNL S.A. a la 103.5 MHz dispuesta por decreto 743/07.

– Gestión económico-financiera:

Establecer políticas de otorgamiento de créditos a los clientes, asignación de límites de créditos, seguimientos de los mismos, prácticas de cobranzas y abstenerse de otorgar nuevos créditos a clientes con cuentas a cobrar vencidas. Preparar informes gerenciales para controlar entre otros: anticuación de las cuentas a cobrar y análisis de provisiones para deudores incobrables, utilizando procedimientos para la revisión de cuentas morosas, incluyendo las causas. Realizar gestiones sistemáticas y efectivas respecto de los créditos de dudosa cobrabilidad y solicitar a la asesoría legal de la entidad opinión acerca de la probabilidad de recupero de los montos involucrados y/o su definitiva declaración de incobrabilidad y proceder a evaluar la eventual responsabilidad de los funcionarios intervinientes. En la determinación de la provisión para deudores incobrables se deberán aplicar criterios gerenciales con respecto a: historia del deudor e influencia de las condiciones económicas reinantes; posición crediticia actualizada y experiencia con respecto a las cobranzas; políticas y prácticas de cobranzas; estado de cuentas específicas, entre otros, de modo de permitir prever la suficiencia de la provisión constituida. Arbitrar las medidas necesarias para el recupero y/o compensación de las acreencias por ventas originadas en el sistema de canje. El sistema de cuentas corrientes de clientes deberá permitir obtener el saldo a cobrar a medida que se vayan efectuando las cobranzas, así como relacionar cada cobranza con la factura que se cancela.

– Pasivos en trámite de consolidación (leyes 23.982 y 25.344):

Impulsar las acciones necesarias para la resolución de: a) las discusiones administrativas o judiciales mantenidas con la AFIP y b) la consolidación de la deuda.

– Juicios en trámite sin sentencia:

Conciliar las diferencias detectadas en la información de las causas judiciales en la que resulta demandada Radio UNL S.A. informada en la Carta de Abogados con la expuesta en la nota 14 a los estados contables al 31 de diciembre de 2006.

– Publicidad:

Abstenerse de realizar operaciones con agencias de publicidad no inscritas en el COMFER a los fines de cumplimentar las disposiciones del artículo 69 de la ley 22.285, de radiodifusión.

– Hechos posteriores al cierre:

Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento del convenio celebrado entre la Universidad Nacional del Litoral con la Radio UNL S.A. respecto del reconocimiento de deuda por parte de la universidad de gastos acumulados hasta el 31-12-06 con motivo del desempeño de LT10 como operadora técnica de la frecuencia 107.3 MHz.

– Compras y contrataciones:

Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. En la confección se deberán incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsible y por ende factibles de programar con la debida antelación. Modificar las normas de procedimientos para compras y contrataciones aprobadas por acta de directorio 165 del 6 de abril de 2002, a efectos de establecer procedimientos compatibles con una adecuada segregación de funciones en el circuito de compras y contrataciones, obligaciones a pagar y pagos. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de procedimientos para compras y contrataciones aprobadas por acta de directorio 165 del 6 de abril de 2002, en particular con relación a los pedidos de cotización, los que deberán especificar las condicio-

nes de compra y dejar constancia en la actuación de la apertura de las ofertas.

De las tareas realizadas en el ámbito de la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., la AGN ha obtenido evidencias tales como: falta de manual de misiones y funciones que regule el accionar de las áreas, ausencia de políticas en materia de remuneraciones conducentes con las normas que rigen la materia, en su aspecto económico-financiero presenta un patrimonio neto negativo, falta de políticas de otorgamiento de crédito, seguimiento de las cuentas a cobrar y gestión de cobranzas, así como inexistencia de una adecuada segregación de las funciones, deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, que denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., hecho que deberá ser subsanado por las autoridades a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como de encarar las acciones necesarias tendientes al fortalecimiento del sistema de control interno, a efectos de brindar un marco que garantice el desarrollo de la gestión acorde con los principios de eficacia, eficiencia y economía, debiendo asimismo los accionistas evaluar la proyección futura de la empresa.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.418-D.-2010, 191-O.V.-2009 y 315-O.V.-2009.